



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos en el auto anterior y los formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **MARÍA FLORENTINA GÓMEZ OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.502.844 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con NIT: 900336004-7, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, y la señora MIRIAM DE JESÚS OQUENDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.384.879.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de las demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso - C. G. del P., en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013.

Se ordena notificar a la Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C. P. del T. y de la S. S., el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se le reconoce personería para que representen judicialmente a la parte actora al Dr. **RAÚL CATAÑO ARANGO**, portador de la tarjeta profesional N° 171.522 del C. S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder (documento 10 del expediente digital) y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Finalmente, se requiere a COLPENSIONES, para que con la contestación a la demanda:

- Aporte los documentos que la parte actora asegura que se encuentran en su poder y que prueba que fueron solicitados en el recurso radicado el 20 de enero de 2020, tal como se solicita en el acápite de oficio, e
- Informe los datos de contacto de la demandada MIRIAM DE JESÚS OQUENDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.384.879, referidos a su dirección, correo electrónico y número telefónico.

Notifíquese.

Caroly Hen V.

**CAROLINA HENAO VALDÉS
JUEZ (E)**

JCP

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 77 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 20 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ LUIS DANIEL ACOSTA LÓPEZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

**CAROLINA HENAO VALDES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e46872c3fd4aae74c1adcccec5aa3dacb13bec640864e05e3fd74870220a6adc**
Documento generado en 19/10/2020 04:51:13 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>